

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN

30 de agosto de 2022

Proceso	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Yina Paola Garcés Ciro
Demandados	Ser Comunicaciones S.A.S Mauricio Serna Montoya
Radicado	05 001 41 05 003 2022 00198 00
Asunto	Accede aplazamiento de la audiencia y fija nueva fecha

En el presente proceso laboral de única instancia promovido por la señora **YINA PAOLA GARCÉS CIRO** en contra de **SER COMUNICACIONES S.A.S** y **MAURICIO SERNA MONTOYA**; teniendo en cuenta el memorial allegado a través del correo electrónico del despacho el día 26 de agosto de 2022; encuentra el despacho que el apoderado judicial de **MAURICIO SERNA MONTOYA**, , solicita el aplazamiento de la audiencia, debido a que “(...) *ese día tengo programada otra audiencia con anterioridad*”, aportando constancia de fijación previa de dicha diligencia.

Así las cosas, el despacho accede al aplazamiento de la audiencia solicitada por el apoderado del codemandado y se dispone señalar como nueva fecha para la Audiencia establecida en el artículo 72 del C.P.T y de la S.S, el día **NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**.

Precisado, que se llevará a cabo de manera virtual, según lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA20-56 del 16/06/2020, requeridos los apoderados judiciales para que, con una **antelación de 2 días**, a la celebración de la citada audiencia, suministren los correos electrónicos en aras de enviar el enlace para el desarrollo de la audiencia y la logística de la misma.

Se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022:

“ARTÍCULO 3. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


CAROLINA ALZATE MONTOYA